

que previenen las leyes y condiciones de Millones , y exige el bien de los Pueblos , castigando solo los verdaderos excesos , lo qual hecho todo presente en la Junta general que se celebró en Abril de mil setecientos noventa y tres , y examinado con la detencion y escrupulosidad debida , mereció su aprobacion ; y á fin de que tuviera la del mi Consejo , como era justo , se presentó á él en treinta y uno de Julio de aquel año por el Procurador general del mismo Concejo de la Mesta , solicitando se sirviera estimarlo así , y que para su puntual execucion y observancia se expidiese con su insercion el despacho correspondiente. Vista por el mi Consejo esta solicitud , la Instruccion acompañada con ella , y lo que dixo en su inteligencia el mi Fiscal , estimó oportuno que el citado Marques de Roda , como Presidente que entónces era del Concejo de la Mesta , le informase lo que se le ofreciera acerca del nuevo arreglo que se proponia , tomando á este fin las noticias que juzgase convenientes , y oyendo á quien le pareciera correspondiente , lo qual executó asi con fecha de ocho de Abril de mil setecientos noventa y quatro , exponiendo entre otros particulares hallaba muy arreglados y dignos de aprobacion los capítulos contenidos en dicha Instruccion ; y al mismo tiempo propuso al mi Consejo lo conveniente que seria poner en los Corregidores y Alcaldes mayores de letras la jurisdiccion que exercian los Entregadores , en concepto de Subdelegados de los Presidentes del honrado Concejo de la Mesta , á cuyo fin habia dispuesto el reglamento provisional que acompañaba , y deberian observar aquellos , asegurando que este medio no era nuevo pues en el año de mil setecientos ochenta y seis fué adoptado por el mismo Concejo como el mas util é interesante ; que no se solicitó su aprobacion por esperar la decision del expediente que se seguia entónces en el mi Consejo entre la Provincia de Extremadura y la Mesta ; y que habiéndose verificado esta por medio de mi Real Decreto expedido en veinte y ocho de Abril de mil setecientos noventa y tres habian cesado los motivos que en aquel tiempo podian embarazarlo. Examinado este asunto por el mi Consejo con la atencion y cuidado que exige su gravedad , y teniendo presentes todas las consideraciones expuestas por el citado Marques de Roda , y por el Procurador general del Reyno en sus respectivos informes , y despues de haber oido el dictamen del mi Fiscal Don Juan Antonio Pas-

